



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente. 110014003086 2017-01313 00

El Despacho dispone no tener en cuenta los avisos remitidos a EDNA MILDRED GUTIÉRREZ y GERMAN BUSTAMANTE PASTRANA, como quiera que se observa información errada en la comunicación remitida, toda vez que nuevamente se citó a los demandados para notificarles personalmente el mandamiento de pago librado en su contra, advertencia que es propia del citatorio -artículo 291 C.G. del P- que no del aviso y, además, no se informó la dirección de correo electrónico asignado a esta Unidad Judicial para que el extremo pasivo remita su réplica y las demás comunicaciones que a bien consideren.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que rehaga el aviso de cada demandado, saneando los yerros advertidos e informando la dirección de correo electrónico del Juzgado. Tenga en cuenta que los requisitos del aviso (292 CGP) difieren de los que se exigen para el citatorio previo (art. 291 CGP).

Adviértase que, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, la memorialista deberá proceder en los términos acá requeridos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>094</u> de hoy <u>6 DE NOVIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8cc186cdc7742d4e25abcf7afbe8ace5f5d1e16aa497e7c63e8bc0b9f009a**

Documento generado en 05/11/2020 11:00:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>